



Resolución Ejecutiva Regional

N° 662-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **11 JUN. 2010**

VISTO:

El Expediente N° 120794, constituido por el Oficio N° 408-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído N° 329-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 31 de mayo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación del señor Luis Padilla Abisrrior, interpuesto el 20 de mayo del 2010, la Resolución Directoral Regional N° 0985-2010-GRSM/DRESM, del 17 de marzo del 2010 y el Informe Legal N° 438-2010-GRSM/ORAL, de fecha 03 de junio del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Luis Padilla Abisrrior, con fecha 20 de mayo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0985-2010-GRSM/DRESM, de fecha 17 de marzo del 2010, que Declara Improcedente la solicitud del recurrente respecto a que se haga efectivo el reintegro de gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales al Estado;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 0985-2010-GRSM/DRESM, teniendo como sustento que no debió resolverse de la forma en que se hizo ya que se está considerando como base de cálculo las remuneraciones totales permanentes cuando en realidad corresponde realizar dicho cálculo sobre la base de las remuneraciones integrales; siendo así no se aplicó de manera correcta la normatividad vigente especialmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en cuyo artículo 8° se encuentran desarrollados los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total; que existe sendas jurisprudencias del Tribunal Constitucional que reconoce lo peticionado por la recurrente;

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° inciso 2 de la Ley N° 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010,





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 662-2010-GRSM/PGR

regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, mediante el Informe Legal Nº 438-2010-GRSM/ORAL, del 03 de junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido la resolución impugnada emitida de acuerdo a ley;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Padilla Abisrro, con fecha 20 de mayo del 2010, en razón, que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho; por lo tanto, subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Nº 0985-2010-GRSM/DRESM, de fecha 17 de marzo del 2010; confirmándose la misma y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Wilton A. Blos Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL